

CAPÍTULO PRIMERO

ÍNDICE

REGLA No. 1	APLICACIÓN DE LAS CUOTAS
REGLA No. 2	FACTORES DE COBRO PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES
REGLA No. 3	COBROS POR PASAJE
REGLA No. 4	DISTANCIAS
REGLA No. 5	COBROS MÍNIMOS
REGLA No. 6	CAMBIO DE CLASE
REGLA No. 7	PASAJES PARA NIÑOS, ADULTOS MAYORES, ESTUDIANTES
	Y MAESTROS
REGLA No. 8	SEGURO DEL VIAJERO
REGLA No. 9	BOLETOS CON Y SIN ESCALAS
REGLA No. 10	CANCELACIÓN, CANJE Y DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE
	BOLETOS NO USADOS O UTILIZADOS EN PARTE.
REGLA No. 11	DESCUENTOS APLICABLES A PERSONAS PRIVADAS DE LA
	VISTA O CON CUALQUIER OTRO TIPO DE DISCAPACIDAD.
REGLA No. 12	ENTRADA A LOS ANDENES E INSTALACIONES FERROVIARIAS.





Regla No. 1 Aplicación de las cuotas.

Estas reglas tarifarias se aplicarán a todos los usuarios del servicio de transporte de pasajeros que proporciona Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. (Ferromex) y son expedidas con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y artículo 170 del Reglamento del Servicio Ferroviario.

Regla No. 2 Factores de cobro para las diferentes modalidades.

Los factores de cobro por pasajero - kilómetro para establecer el importe del pasaje en cada una de las modalidades, son los que figuran a continuación, mismos que incluyen la prima del seguro del viajero más el impuesto al valor agregado correspondiente.

Clase Primera Express	5.7888
Clase Económica Turística	2.8960
Clase Económica Social	0.5208
Clase Especial Turística	7.9367

Regla No. 3 Cobros por pasaje.

Los agentes de boletos en taquilla y agentes a bordo cobrarán el importe de los pasajes de acuerdo con los factores de cobro por pasajero - kilómetro señalados en la Regla No. 2 y las distancias para el tráfico de pasajeros expedidas por Ferromex que integran los servicios de Clase Primera Express, Clase Económica Turística, Clase Económica Social y Clase Especial Turística, según corresponda, en las cuales se señalan los cobros respectivos.

Regla No. 4 Distancias.

Las distancias para determinar el cobro serán las registradas ante la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF) por parte de Ferromex. Cuando el pasajero seleccione la ruta por donde desee viajar, se cobrará el pasaje conforme a la distancia efectiva.

En el servicio clase especial turística, el horario, el itinerario y las paradas serán determinados en cada caso según convengan el concesionario y el cliente de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Servicio Ferroviario de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de modalidad chárter, el servicio se prestará a una persona física o moral que contrate la capacidad total de pasajeros del tren.





b) Sin embargo, el concesionario podrá contratar el servicio con personas físicas consideradas individualmente como pasajeros, con quienes convendrá el horario, el itinerario y las paradas, conforme a lo establecido en el referido numeral del Reglamento del Servicio Ferroviario.

Regla No. 5 Cobros Mínimos.

Los cobros mínimos se computarán considerando los factores de cobro pasajerokilómetro registrado y/o autorizado incluyendo el seguro del viajero más el impuesto al valor agregado en base al siguiente kilometraje:

Clase Primera Express	120 km.	\$695.00
Clase Económica Turística	120 km.	\$348.00
Clase Económica Social	120 km.	\$ 62.50
Clase Especial Turística	120 km.	\$952.00

En ningún caso se podrá cobrar menos que la tarifa mínima establecida, de acuerdo con las tarifas en vigor registradas y/o autorizadas ante la ARTF, aun tratándose de descuentos.

Regla No.6 Cambio de Clase (no aplicable en la clase especial turística).

Cuando el usuario a bordo solicite pasar de una clase inferior a una superior y existan asientos disponibles, se cobrará la diferencia en cuotas.

Cuando a petición del usuario solicite pasar de una clase superior a otra inferior y existan asientos disponibles, no se cubrirá reembolso alguno. Cuando el cambio sea motivado por causas imputables a Ferromex, se reintegrará al usuario la diferencia de cuotas.

Regla No. 7 Pasajes para niños, adultos mayores, estudiantes y maestros.

a) Para Clase Especial Turística:

Los niños menores de 12 años deberán viajar acompañados de un adulto responsable de ellos.

Los menores de 0 A 4 años se transportarán gratuitamente, con la salvedad de que no tendrán derecho a asiento. Los de cinco a doce años, pagarán medio pasaje.





Los adultos mayores pagarán la tarifa correspondiente al servicio.

No podrán viajar las mujeres que se encuentren en estado de gravidez de siete meses en adelante; las personas que pretendan viajar solas que sufran de alguna incapacidad en términos del artículo 450 fracción II del Código Civil Federal; así como las personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgos para los demás pasajeros, o que por su estado de salud su transportación pueda implicar un riesgo para su vida.

b) Para las demás clases:

Los niños menores de 11 años deberán viajar acompañados de un adulto responsable de ellos. Los menores de 0 a 4 años se transportarán gratuitamente, con la salvedad de que no tendrán derecho a asiento. Los de cinco a once años inclusive pagarán medio pasaje. Los adultos mayores pagarán medio pasaje, debiendo presentar la credencial correspondiente que acredite su calidad de adulto mayor (8 personas por tren).

Los estudiantes nacionales o extranjeros pagarán medio pasaje en las temporadas de vacaciones establecidas en el Diario Oficial de la Federación, debiendo presentar, al momento de adquirir su boleto y en cada ocasión que le sea requerida por personal de Ferromex la credencial vigente y con foto, que los acredita como estudiantes (8 personas por tren).

Los maestros pagarán 75% del valor del pasaje, en las temporadas de vacaciones establecidas en el Diario Oficial de la Federación, debiendo presentar al momento de adquirir su boleto y en cada ocasión que le sea requerida por personal de Ferromex la credencial vigente y con foto que los acredita como maestros (4 personas por tren.)

En las clases Primera Express y Económica Turística se podrán aplicar descuentos desde 3% hasta el 50% a grupos, promociones especiales y tarifas escalonadas en venta anticipada.

Regla No.8 Seguro del Viajero.

Al aplicarse las cuotas relativas al Seguro del Viajero, deben observarse las siguientes disposiciones, conforme a lo señalado en el Artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reformas, artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, así como el artículo 176 del Reglamento del Servicio Ferroviario.





- a) En las Clases Primera Express y Económica Turística, las personas que hagan uso de pases para transportarse gratuitamente y las que estén exentas de pago de transporte, deberán cubrir una cuota mínima para cubrir la prima del seguro del viajero y el impuesto al valor agregado correspondiente. En caso de que el pasajero no adquiera el boleto con anterioridad al viaje, el cobro correspondiente se realizará a bordo del tren respectivo. Los viajeros que por alguna concesión obtengan un descuento en su pasaje, deberán pagar el total de la prima correspondiente al pasaje regular. En el boleto respectivo se incluirá la diferencia, adicionada con el impuesto al valor agregado.
- b) Se exceptúan del pago del seguro del viajero:
- 1. Las tripulaciones de los trenes de pasajeros o mixtos, en servicio.
- 2. El personal de los coches de pasajeros, comedor, bar en funciones a bordo.
- 3. Las escoltas de seguridad que viajen para proteger los trenes.
- 4. El personal de relevos del ferrocarril que se traslade a su trabajo o regrese de él a su residencia.
- 5. El personal del servicio de paquetería en servicio.
- 6. Los funcionarios y empleados de Ferromex, que viajen con pases y/o credenciales, o sin ellos, desempeñando sus funciones.

Como esta disposición es de observancia obligatoria, aun cuando las personas que viajen no hayan pagado la prima, en caso de siniestro Ferromex deberá cubrir las indemnizaciones legales a que haya lugar.

Regla No. 9 Boletos con y sin Escalas. (No aplicable en la clase especial turística).

Los boletos son válidos para viajes solamente sin escala, iniciando en la fecha marcada en el boleto de la estación de origen. Mediante el pago adicional del 15% sobre las cuotas vigentes, Ferromex concederá el derecho hasta de tres escalas en tránsito a los pasajeros que así lo soliciten.

Regla No.10 Cancelación, canje y devolución del importe de boletos no usados o utilizados en parte.

En caso de que el pasajero no haga uso del boleto en la fecha indicada, por causas no imputables a Ferromex, éste podrá ser utilizado una vez durante un período de un año contado a partir de la fecha de emisión del mismo.

La devolución de boletos no utilizados por causas imputables a Ferromex, causará la devolución del importe correspondiente al segmento no utilizado y sólo aplica mediante la presentación del boleto original.





a). Cuando deben presentarse los boletos para su canje

El canje de boletos será efectuado cuando sean presentados en la Oficina que los haya vendido y en horas hábiles de servicio antes de la salida, el mismo día, o al siguiente. Ferromex sólo procederá a la devolución del costo del boleto, en caso de que sea responsable de cualquier tipo de retraso mayor a seis horas que genere inconvenientes al pasajero, incluyendo los retrasos causados por situaciones ajenas a dicho ferrocarril tales como derrumbes, fallas de la infraestructura o cualquier otra causa que provoque la imposibilidad de realizar el viaje.

Regla No.11 Descuentos aplicables a personas privadas de la vista o con cualquier otro tipo de discapacidad. (No aplica en las clases Económica Social y Especial Turística).

A las personas privadas de la vista en forma total (invidentes) o con cualquier otra discapacidad, que viajen solas o acompañadas de una persona, en coches del 50% de las cuotas vigentes.

Regla No. 12 Entrada a los andenes e instalaciones ferroviarias.

Sólo será permitida la entrada a los andenes de las estaciones, a los pasajeros que presenten sus boletos de pasaje, para salir en alguno de los trenes.

No se permitirá el acceso a las instalaciones ferroviarias ni el abordaje de trenes a cualquier persona que:

- a) Se encuentre en estado de ebriedad.
- b) Se encuentre bajo la influencia de drogas o enervantes.
- c) Porte armas, explosivos, sustancias peligrosas, mercancías o, en general, cualquier otro elemento que constituya un riesgo para los demás pasajeros.